



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

29 OCT 2020

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

No. 11001-31-10-022-2019-00165-00

Vistas las actuaciones que anteceden, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad litem del demandado, dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda con respecto al trámite del presente proceso.

A voces del inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., señala "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Así las cosas, como quiera que dentro del presente asunto el ejecutado no propuso la excepción de fondo consagrada en la norma transcrita, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 mencionado, emitirá un auto sin necesidad de agotar las demás etapas procesales, ordenándose seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago; decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Por lo anteriormente anunciado, este Juzgado Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha del 11 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior De La Judicatura - Sala Administrativa, mediante los artículos 17 y 18, del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se dispone remitir de manera inmediata en el estado en que se encuentre el proceso a la fecha, al Juzgado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

Ejecución que corresponda a esta sede judicial, para que continúe con el respectivo trámite, previas las anotaciones del caso por parte de secretaría.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense. No se fijan agencias en derecho toda vez, que el vocero judicial de la parte demandante es estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 87	de fecha 30 OCT 2020
German Carrón Acosta - Secretario	